

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESCUELA SUPERIOR DEL EJÉRCITO

Uniformidad

En analogía a lo dispuesto en el real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), se crea el distintivo del profesorado de la Escuela Superior del Ejército, cuyo diseño se publica, el que consistirá en un águila imperial de plata oxidada con el pico y uñas en oro; sostiene entre las garras un bastón de mando, también de oro. La figura circunscrita en un cuadro de 40 milímetros de lado. Sobre el cuerpo del águila, un escudo con reborda de esmalte gris de medio milímetro. Partido el escudo en dos cuarteles: el de la izquierda, en esmalte blanco, y el de la derecha en esmalte rojo. Dentro del escudo, una celada o yelmo; en esmalte gris, unida a la parte superior de la coraza. La celada tiene por cimera dos plumas de los colores blanco y rojo; proyectada cada una en el cuartel de color contrario.

Los Generales y jefes destinados en la Escuela Superior del Ejército para el desempeño de misión docente usarán el distintivo descrito, llevándolo en el lado derecho del pecho, a la altura del primer botón de la guerrera.

A los dos años sin interrupción en el referido destino, y a propuesta del General Director, se adquirirá el derecho al uso del distintivo para el caso de cesar en la Escuela, colocándose entonces en el lado izquierdo del pecho, encima de los pasadores o condecoraciones.

Los Generales Director y Subdi-

rector adquirirán los mismos derechos respecto al distintivo; cualquiera que sea el tiempo que ejerzan el cargo.

Esta disposición se hace extensiva a los Generales y jefes que con anterioridad a la creación de este distintivo hayan pertenecido al referido Centro en misión docente durante el mismo período de dos años consecutivos y a propuesta del General Director.

Madrid, 12 de julio de 1944.

ASENSIO

Diseño que se cita



Nota.—El diseño en color se publicará en la *Colección Legislativa* de este Ministerio.

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. número 102), se anuncian una vacante de comandante, cinco de capitán y dos de teniente del Cuerpo de Oficinas Militares existentes en esta Subsecretaría, que han de ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Subsecretaría), acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo sexto de la citada orden, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de comunicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de julio de 1944.

Asensio

Habiendo quedado sin cubrir las dos vacantes de capitán y cuatro de teniente de Oficinas Militares, existentes en el Archivo General Militar, anunciadas por orden de 26 del mes próximo pasado (D. O. núm. 143), se anuncian nuevamente con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102) para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Subsecretaría), acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo sexto de la citada orden, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de julio de 1944.

Asensio

Habiéndose quedado sin cubrir las cinco vacantes de teniente de Oficinas Militares, existentes en esta Subsecretaría, anunciadas por orden de 26 del mes próximo pasado (D. O. núm. 143), se anuncian nuevamente, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Subsecretaría), acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo sexto de la citada orden, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de julio de 1944.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña María Luisa Esquivel Gregorio, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Juan Villalta Rodríguez, la pensión extraordinaria correspondiente a los jefes de Organización del citado servicio de información, considerando al causante con la asimilación de teniente. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Estado Mayor Central del Ejército

Obras de utilidad

Con arreglo a la norma segunda de la O. C. de 25 de enero del actual (D. O. núm. 21), se da a la obra titulada «Deportes y Tropas de Montaña», de la que es autor el comandante de Infantería D. Francisco Javier Fernández-Trapiella y González.

Deberán adquirir obligatoriamente un ejemplar de dicha obra, según preceptua la norma tercera de la citada orden, las Unidades siguientes:

Cuarteles Generales de Divisiones de Montaña e Infanterías Divisionarias.

Agrupaciones de Montaña y batallones de Infantería de Montaña y Regimientos de Artillería de Montaña.

Batallones de Zapadores de Montaña.

Compañías de Transmisiones de Montaña.

Grupos de Sanidad de Montaña.

Grupos de Intendencia de Montaña.

Academia General Militar y Academias de Transformación de Oficiales y Suboficiales.

Escuelas de Aplicación de Infantería, Artillería e Ingenieros y Escuela Central de Educación Física.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Recompensas

Por haber terminado con gran aprovechamiento el curso de escalafón, realizado en la zona de Arañones durante los pasados meses de mayo y junio, se concede la Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco a los siguientes cabos primeros de Infantería:

Salvador Lizalde Martínez.

Eugenio Sáenz de Miera.

Joaquín Juan Esnich.

Francisco Ibáñez Sabater.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Bajas

A petición propia causan baja en el curso preparatorio de la Escuela de Estado Mayor los capitanes de Infantería D. José Rodríguez Rivas y D. Policarpo Royo Rubio.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por orden de 30 de enero de 1939 (B. O. núm. 32) se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al capitán del Regimiento de Infantería Guadalupeña núm. 20 D. Gabriel Fernández Illescas, con la pensión de 735 pesetas por las heridas recibidas en acción de guerra, calificadas como «menos graves»; y comprobado documentalmente que posteriormente han sido clasificadas como

«grave», se amplía la mencionada orden en el sentido de que la indemnización que debe percibir es la de 2.250 pesetas.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

La pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que, por orden de 18 de diciembre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 14, de 1942), se concedió al sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 D. Secundino Vieito Guzmán, será de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939, por haberse comprobado documentalmente que ostentaba el mencionado empleo en el momento de resultar herido.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico como prisionero de guerra, al soldado de Infantería, licenciado, Juan Manuel Delgado Pérez, propuesto por la Capitanía General de la séptima Región Militar.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando del Regimiento de Artillería núm. 71, se anuncia, para ser cubierto en turno de libre elección entre los coronales de la escuela activa de la citada Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), los que remitirán a este Ministerio instancia y documentación prevenida en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, anticipando sus peticiones por telegrafía.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Condecoraciones

Se concede autorización al teniente coronel del Regimiento de Artillería

Hería Antiaérea núm. 75 D. David García Lopez, para usar sobre el uniforme la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización al teniente de Artillería, con destino en la Casa Militar de S. E. el jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, D. César Muro Durán, para usar sobre el uniforme la Cruz de Hierro de segunda clase y la Cruz del Mérito de Guerra de segunda clase, con espadas, que le han sido otorgadas por el Reich alemán.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización al brigada del Regimiento de Artillería núm. 40 don Alfredo Margalef Vilalta, para usar sobre el uniforme la Cruz al Mérito de Guerra, italiana, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad de 14 de junio de 1944, al capitán de la escala activa del Arma de Artillería D. Matías Fernández Conesa, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 6, el cual se coloca a continuación de D. Segundo García Guerra y queda disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir vacante anunciada por orden de 17 de junio de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 138), se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2 al maestro guarnicionero del C. A. S. E. don Sebastián Ayora Mateos, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 16, debiendo incorporarse a su nuevo destino con urgencia.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Distintivos

Por reunir las condiciones señaladas en la orden ministerial de 5 de enero del corriente año (D. O. número 4), se concede autorización al jefe y oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme el distintivo especial a que se refiere la citada orden, creado por decreto de 21 de diciembre de 1943:

Comandante, con destino en la Escuela de Aplicación de Ingenieros, don Jesús Guzmán Renshw.

Capitán provisional del Regimiento de Automóviles (Reserva General) don Antonio Veja Castillo.

Capitán provisional, con destino en la Dirección General de Transportes, D. Agustín Lozano López.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones señaladas en la orden ministerial de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 4), se concede autorización a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme el distintivo especial a que se refiere la citada orden, creado por decreto de 21 de diciembre de 1943:

Brigada del Regimiento de Zapadores núm. 2 D. Juan Miguel Gómez.

Sargento de la Agrupación de batallones de Zapadores Ferroviarios don Luis Molina Rubio.

Sargento, licenciado, D. Tomás Franco Malo.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. número 102), y como ampliación a la de los corrientes (D. O. núm. 151) se anuncian a continuación las vacantes de jefes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Ramo de Construcción), existentes en las Dependencias que se relacionan, para ser cubiertas por turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, curadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los

diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrama sus peticiones:

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.—Una de teniente coronel y dos de comandante.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias.—Una de teniente coronel.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Bajas

Según comunica el Capitán General de la octava Región, falleció en La Coruña el día 7 del actual el coronel auditor de la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. José Pérez Villamil Laperouse, que desempeñaba el cargo de auditor de dicha Región.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 10 de julio de 1944.

1944

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Bajas

Según comunica a este Ministerio el Capitán General de la primera Región, el día 20 de junio último falleció en Madrid el teniente coronel médico D. Juan Martín Rocha, que tenía su destino de Director del Parque Central de Sanidad Militar.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Por hallarse comprendido en la orden comunicada de 15 de mayo de 1939 y complementarias, es licenciado el teniente médico asimilado don

Benito Varela Torres, quien quedará en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por herido, en la que se encontraba en la primera Región y pasa a la de disponible forzoso en la séptima, con residencia en Caballos (León), el brigada practicante asimilado don Antonio Rubio Rubio.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de personal del C. A. S. E. que existen en los Cuerpos, Centros y Unidades que a continuación se relacionan.

Las peticiones de destinos anunciados para ser cubiertos en turno de libre elección en los Grupos de Regulares y Tercios de La Legión serán cursadas por los interesados, por conducto del reglamentario, al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales, una vez informadas por la misma autoridad, serán remitidas a este Ministerio adjuntando la propuesta correspondiente.

Las papeletas de destinos de próctica normal serán cursadas, por conducto reglamentario, directamente a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Vacantes de libre elección

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Melilla núm. 2.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Ceuta núm. 3.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Larache núm. 4.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Xauen núm. 6.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Llano Amarillo número 7.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif núm. 8.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Arcila núm. 9.—Una de practicante.

Tercio del Gran Capitán, primero de La Legión.—Una de practicante.

Tercio del Duque de Alba, segundo de La Legión.—Una de practicante.

Tercio de Don Juan de Austria, tercero de La Legión.—Una de practicante.

Vacantes de provisión normal

Hospital Militar de Urgencia de Madrid.—Dos de enfermera.

Clínica Militar de Avila.—Una de practicante.

Hospital Militar de Valencia.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Murcia.—Una de practicante.

Hospital Militar de Alicante.—Una de practicante.

Clínica Militar de Albarete.—Una de practicante.

Hospital Militar de Barcelona.—Una de practicante.

Hospital Militar de Gerona.—Dos de practicante.

Hospital Militar de Zaragoza.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Valladolid.—Dos de practicante y una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Oviedo.—Una de practicante.

Hospital Militar de La Coruña.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Granada.—Una de practicante.

Hospital Militar de Almería.—Una de practicante.

Hospital Militar de Mahón.—Una de practicante.

Hospital Militar de Ceuta.—Una de practicante.

Hospital Militar de Tetuán.—Una de practicante.

Hospital Militar de Larache.—Una de practicante.

Hospital Militar de Xauen.—Una de practicante.

Enfermería Militar de Bab Taza.—Una de practicante.

Escuela de Adición de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Infantería.—Una de practicante.

Academia de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Ingenieros.—Una de practicante.

Academia de Intendencia.—Una de practicante.

Academia de Sanidad.—Una practicante.

Servicio de Plaza de la primera Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de quinta Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de octava Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de IX Cuerpo de Ejército.—Una practicante.

Servicio de Eventualidades de X Cuerpo de Ejército.—Una practicante.

Instituto Central de Higiene de Madrid.—Una de vigilante.

Laboratorio de Higiene de Valladolid.—Una de vigilante y tres sirviente de ganado.

Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.—Una de practicante.

Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.—Una de practicante.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 102) se anuncian a continuación las vacantes de suboficial de Sanidad Militar que existen en los Cuerpos y Unidades que a continuación se relacionan y que han de cubrirse por el turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cuando por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Academia de Sanidad Militar.—Una de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de primera Región.—Quince de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.—Ocho de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.—Dos de brigada y doce de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región.—Siete de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región.—Catorce de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la sexta Región.—Cuatro de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.—Tres de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la octava Región.—Siete de sargento.

Grupo de Sanidad Militar de la...

ena Región.—Una de brigada y cuatro de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y ocho de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y ocho de sargento.

Compañía de Sanidad Militar de Tenerife.—Una de brigada.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASSENSIO

FARMACIA MILITAR

Sueldos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), se concede el sueldo anual de 8.000 pesetas al practicante de Farmacia del Grupo Auxiliar Subalterno del Ejército don Máximo Alcalde Salas, disponible forzoso en la primera Región Militar, empezará a percibir a partir del 1 de julio de 1942, por llevar treinta años de servicio.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASSENSIO

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Por haber pasado a la situación de supernumerario en el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería), en el cual prestaba sus servicios, el capitán veterinario D. Santos Orejero del Agua, cesa en la misma situación que le fué concedida por este Ministerio, en virtud de la orden de 23 de junio de 1939 (B. O. núm. 187), quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASSENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la cesatoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin del mes de abril de 1944, el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Juan Pinadella Triada.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASSENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 26 de junio de 1944 (D. O. núm. 144) pasan a servir los destinos que a continuación se indican, los sargentos de Cuerpo de Veterinaria Militar que seguidamente se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la cuarta Unidad de Veterinaria

D. Andrés Medrano Ruiz, de agregado a la misma.

FORZOSOS

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 52 (provisional)

D. José Orduña González, de agregada a la Sección móvil de Veterinaria de Canarias.

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 41 (provisional)

D. José Molina Vega, de agregado a la primera Unidad de Veterinaria. Madrid, 10 de julio de 1944.

ASSENSIO

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Integrados definitivamente en el Cuerpo de Oficinas Militares con el empleo de ayudantes de oficina por órdenes de 31 de mayo y 28 de junio de 1944 (D. O. núms. 123 y 148), los suboficiales del Ejército que a continuación se relacionan quedarán en situación de disponible forzoso en las Plazas que también se indican, donde radican los organismos en los que se hallaban, en concepto de agregados, efectuando las prácticas reglamentarias:

En la primera Región

Ayudante D. Constantino Alonso Calle, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Liborio Arteaga Fernández, de agregado en la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Manuel Jordán Cruz, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Rovi Luna, de agregado a la Jefatura de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Vicente Olmos Regueiro,

de agregado a la Escuela Superior del Ejército y en comisión en el Sanatorio Antituberculoso de Quintana del Puente (Palencia), en Madrid, continuando en dicha comisión.

Otro, D. Manuel Falero Amaya, de agregado en la Caja de Recluta número 8, en Alcázar de San Juan.

Otro, D. Jesús Villarroja Martín, de agregado en la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Ares Blanco, de agregado a la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Jesús Carballido González, de agregado al Archivo de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Emiliano Lancho Tomé, de agregado al Gobierno Militar de Cáceres, en Cáceres.

En la segunda Región

Ayudante D. Vicente Bañasco García, de agregado en la Pirotecnia Militar de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Julián Durán Arcos, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. José Camacho Camacho, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Manuel Garrido Franco, de agregado al Gobierno Militar de Córdoba, en Córdoba.

En la cuarta Región

Ayudante D. Ramón Sesé Gabarre, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24, en Lérida.

Otro, D. Policarpo San Miguel Hidalgo, de agregado a los Servicios de Intervención de Barbastro, en Barbastro.

En la quinta Región

Ayudante D. Manuel Cid Cid, de agregado a la Comandancia Militar de Jaca, en Jaca.

Otro, D. Santiago Casorran Dueñas, de agregado al Gobierno Militar de Huesca, en Huesca.

En la sexta Región

Ayudante D. Angra Aofz Abrego, de agregado al Gobierno Militar de Logroño, en Logroño.

En la séptima Región

Ayudante D. Angel Uriz Prado, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43, en Oviado.

Otro, D. Germán Sevillano Ramos, de agregado al Parque de Artillería de Valladolid, en Valladolid.

Benito Varela Torres, quien quedará en la situación militar que le correspondiera, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por herido, en la que se encontraba en la primera Región y pasa a la de disponible forzoso en la séptima, con residencia en Caboalles (León), el brigada practicante asimilado don Antonio Rubio Rubio.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de mayo pasado (D.O. OFICIAL núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de personal del C. A. S. E. que existen en los Cuerpos, Centos y Unidades que a continuación se relacionan.

Las gestiones de destinos anunciados para ser cubiertos en turno de libre elección en los Grupos de Regulares y Tercios de La Legión serán cursadas por los interesados, por conducto reglamentario, al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales, una vez informadas por dicha autoridad, serán remitidas a este Ministerio adjuntando la propuesta correspondiente.

Las papeletas de destinos de provisión normal serán cursadas, por conducto reglamentario, directamente a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, con editándose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Vacantes de libre elección

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Melilla núm. 2.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Ceuta núm. 3.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Larache núm. 4.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Xauen núm. 6.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Llano Amarillo número 7.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif núm. 8.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Arcila núm. 9.—Una de practicante.

Tercio del Gran Capitán, primero de La Legión.—Una de practicante.

Tercio del Duque de Alba, segundo de La Legión.—Una de practicante.

Tercio de Don Juan de Austria, tercero de La Legión.—Una de practicante.

Vacantes de provisión normal

Hospital Militar de Urgencia de Madrid.—Dos de enfermera.

Clinica Militar de Avila.—Una de practicante.

Hospital Militar de Valencia.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Murcia.—Una de practicante.

Hospital Militar de Alicante.—Una de practicante.

Clinica Militar de Albacete.—Una de practicante.

Hospital Militar de Barcelona.—Una de practicante.

Hospital Militar de Gerona.—Dos de practicante.

Hospital Militar de Zaragoza.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Valladolid.—Dos de practicante y una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Oviedo.—Una de practicante.

Hospital Militar de La Coruña.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Granada.—Una de practicante.

Hospital Militar de Almería.—Una de practicante.

Hospital Militar de Mahón.—Una de practicante.

Hospital Militar de Ceutá.—Una de practicante.

Hospital Militar de Tetuán.—Una de practicante.

Hospital Militar de Larache.—Una de practicante.

Hospital Militar de Xauen.—Una de practicante.

Enfermería Militar de Bab Taza.—Una de practicante.

Escuela de Acción de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Infantería.—Una de practicante.

Academia de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Ingenieros.—Una de practicante.

Academia de Intendencia.—Una de practicante.

Academia de Sanidad.—Una de practicante.

Servicio de Plaza de la primera Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de la quinta Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de la octava Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades del IX Cuerpo de Ejército.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades del X Cuerpo de Ejército.—Una de practicante.

Instituto Central de Higiene.—Una de vigilante.

Laboratorio de Higiene de Valladolid.—Una de vigilante y tres de sirviente de ganado.

Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.—Una de practicante.

Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.—Una de practicante.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 102) se anuncian a continuación las vacantes de suboficiales de Sanidad Militar que existen en los Cuerpos y Unidades que a continuación se relacionan y que han de cubrirse por el turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Academia de Sanidad Militar.—Una de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.—Quince de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.—Ocho de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.—Dos de brigada y doce de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región.—Siete de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región.—Catorce de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la sexta Región.—Cuatro de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.—Tres de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la octava Región.—Siete de sargento.

Grupo de Sanidad Militar de la

vena Región.—Una de brigada y cuatro de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del IX Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y ocho de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y ocho de sargento.

Compañía de Sanidad Militar de Tenerife.—Una de brigada.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASSENSIO

FARMACIA MILITAR

Sueldos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), se concede el sueldo anual de 8.000 pesetas al practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Máximo Alcalde Salas, disponible forzoso en la primera Región Militar, empezará a percibir a partir del 1 de julio de 1942, por llevar treinta años de servicio.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASSENSIO

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Por haber pasado a la situación de supernumerario en el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería), en el cual presta sus servicios, el capitán veterinario D. Santos Ovejero del Agua, cesa en la misma situación que le fué concedida por este Ministerio, en virtud de la orden de 23 de junio de 1939 (B. O. núm. 317) quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASSENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin del mes de abril de 1944, el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Juan Pinadella Triada.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASSENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 26 de junio de 1944 (D. O. núm. 144) pasan a servir los destinos que a continuación se indican, los sargentos de Cuerpo de Veterinaria Militar que seguidamente se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la cuarta Unidad de Veterinaria

D. Andrés Medrano Ruiz, de agregado a la misma.

FORZOSOS

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 52 (provisional)

D. José Orduña González, de agregado a la Sección móvil de Veterinaria de Canarias.

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 41 (provisional)

D. José Molina Vega, de agregado a la primera Unidad de Veterinaria. Madrid, 10 de julio de 1944.

ASSENSIO

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Ingresados definitivamente en el Cuerpo de Oficinas Militares con el empleo de ayudantes de oficina por órdenes de 31 de mayo y 28 de junio de 1944 (D. O. núms. 123 y 148), los suboficiales del Ejército que a continuación se relacionan quedarán en situación de disponible forzoso en las Plazas que también se indican, donde radican los organismos en los que se hallaban, en concepto de agregados, efectuando las prácticas reglamentarias:

En la primera Región

Ayudante D. Constantino Alonso Calle, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Liborio Arceaga Fernández, de agregado en la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Manuel Jordán Cruz, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Rovi Luna, de agregado a la Jefatura de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Vicente Olmos Regueiro,

de agregado a la Escuela Superior del Ejército y en comisión en el Sanatorio Antituberculoso de Quintana del Punte (Palencia), en Madrid, continuando en dicha comisión.

Otro, D. Manuel Falero Amaya, de agregado en la Caja de Recluta número 8, en Alcázar de San Juan.

Otro, D. Jesús Villarroya Martín, de agregado en la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Ares Blanco, de agregado a la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Jesús Carballido González, de agregado al Archivo de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Emiliano Llancho Tomé, de agregado al Gobierno Militar de Cáceres, en Cáceres.

En la segunda Región

Ayudante D. Vicente Bañago García, de agregado en la Pirotecnia Militar de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Julián Durán Arcos, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. José Camacho Camacho, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Manuel Garrido Franco, de agregado al Gobierno Militar de Córdoba, en Córdoba.

En la cuarta Región

Ayudante D. Ramón Sesé Gabarre, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24, en Lérida.

Otro, D. Policarpo San Miguel Hildaigo, de agregado a los Servicios de Intervención de Barbastro, en Barbastro.

En la quinta Región

Ayudante D. Manuel Cid Cid, de agregado a la Comandancia Militar de Jaca, en Jaca.

Otro, D. Santiago Casorran Dueñas, de agregado al Gobierno Militar de Huesca, en Huesca.

En la sexta Región

Ayudante D. Angel Aofz Abrego, de agregado al Gobierno Militar de Logroño, en Logroño.

En la séptima Región

Ayudante D. Angel Uriz Prado, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43, en Oviedo.

Otro, D. Germán Sevillano Ramos, de agregado al Parque de Artillería de Valladolid, en Valladolid.

En la octava Región

Ayudante D. Evaristo López García, de agregado a Gobierno Militar de La Coruña, en La Coruña

Otro, D. José Ramón Fernández Fernández, de agregado al Gobierno Militar de Lugo en Lugo

Otro, D. Jaime Trébollé Díaz, de agregado a Gobierno Militar de Orense, en Orense.

Otro, D. Genebrando Baños Freire, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46, en Orense.

Otro, D. Agustín Rúa Pousa, de agregado al Parque de Artillería de La Coruña, en La Coruña.

En Marruecos

Ayudante D. Fabriciano López Espada, de agregado al Gobierno Militar de Melilla, en Melilla

Otro, D. Pedro Marcos Fercen, de agregado a los Servicios de Intendencia de Marruecos, en Marruecos.

Otro, D. Juan Sainz Añonso, de agregado a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Alcazarquivir, en Alcazarquivir.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Reemplazo

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 1 de junio de 1944, con residencia en Madrid, el conserje del Cuerno de Conserjes y Guardadores Militares don Vicente Gutiérrez Yañe, con destino en el Gobierno Militar de Sevilla, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 107).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Vacante la plaza de Comandante Militar del Castillo de San Carlos (Balears), correspondiente en plantilla a comandante de cualquier Arma, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los del referido empleo (escala complementaria) que deseen ocuparla.

Las instancias de los interesados, documentadas en la forma prevenida en la orden de 5 de mayo último

(D. O. núm. 102), deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Conclusión a la orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 150, de fecha 5 del actual.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Al-Lal Ben Amar, número 10.540, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 5 Hossain Ben Brahín Ben Alin, número 10.582, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Abseam, número 10.649, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mansor Ben Buiahar, número 10.681, herido el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10 Abselam Ben Belux, núm. 10.680, herido el día 8 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abselam Ben Mohamed, número 10.875, herido el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5 Mimun Ben Al-Lal, núm. 10.888, herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Mohand, núm. 10.904, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Asenci Ben Segiment, núm. 11.073, herido el día 18 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10 Beyema Ben Al-Lal número 11.093, herido el día 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Milud Ben Mohamed núm. 11.182, herido el día 5 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abdelkader Ben Mohamed, núm. 11.408, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10 Mohamed Ben Mohamed, número 11.377, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Mohamed, núm. 11.442, herido el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Mohamed Ben Momamed, número 11.526, herido el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Buseihan Ben Kasen, número 11.648, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de

Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Amar, núm. 11.757, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Ali Ben Ali, número 11.813, herido el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abdela Ben Ali, número 11.906, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hassan Mohamedi núm. 12.927, herido el día 3 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abselán Ben Mohamed número 12.073, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Moh núm. 12.127, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mizzian Ben Amar núm. 12.163, herido el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Buslan Ben Mohamed Ben Amar núm. 12.186, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Mohamed núm. 12.190, herido el día 26 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Hamed Ben Layachi nú-

mero 12.397, herido el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Kaddur núm. 12.458, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Batea número 12.503, herido el día 27 de septiembre de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Amar Ben Mohamed núm. 12.558, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Mimuz núm. 12.657, herido el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Clad número 12.722, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10, Laarbi Ben Mohamed núm. 12.826, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Mohamed núm. 12.896, herido el día 1 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Mizian número 12.961, herido el día 12 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Ali Ben Abselán Ben Ali núm. 12.976, herido el día 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Mimán núm. 13.268, herido el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abdela Ben Mohamed número 14.357, herido el día 22 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 2 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Al-Lal núm. 13.361, herido el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Abselán Ben Mohamed, núm. 13.371, herido el día 26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Abdelkader Ben Mohamed núm. 14.461, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10, Mohamed Ben Hamún número 13.541, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 2 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Hamed núm. 14.658, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Kaddur Ben Haddu núm. 14.840, herido el día 20 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Abdela Ben Arab número 13.915, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 2 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abderrahmán Ben Embark número 14.100, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Buxta número 14.234, herido el día 1 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Al-Lal núm. 15.003, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Amar Ben Mohamed Ben Amar núm. 14.985, herido el día 10 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Amar Ben Mohamed núm. 15.097, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 25 de febrero de 1943 (D. O. número 91).

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben Layas Holti núm. 15.188, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Yilali Ben Laarbi número 15.212, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Hamed Ben Lahasen número 15.287, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben Mohamed Holti núm. 15.320, herido el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Mohamed Ben Ali número 15.381, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Hassan Ben Mohamed número 16.027, herido el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Hassan Ben Tuhani, número 16.169, herido el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Ali Ben Moch, núm. 16.666, herido el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Ali Ben Hamed, núm. 16.878, herido el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Abselan Ben Yilali Larache número 17.033, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohatar Ben Abselan, número 17.574, herido el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Mohamed Ben Mohamed, número 17.738, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 8 Al-Lal Ben Hamed, núm. 17.913, herido el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Aomar Ben Embark núm. 18.125, herido el día 14 de octubre de 1937.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Lahassi, número 18.129, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Mohand Ben Hamun, número 18.405, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Hamed Ben Abd.Ikria, número 18.607, herido el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Aisa Ben Hamed Abdelmaren, número 18.964, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Faddal Ben Mohamed, número 19.160, herido el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohamed, número 19.978, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben Taleb número 20.550, herido el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mimun Ben Mohamedi, núm. 31.248, herido el día 27 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Butahar Ben Mohamed número 22.070, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Re-

guilares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Hamed Ben Soslán número 22.197, herido el día 12 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Busmas Ben Milud número 22.175, herido el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Aixa Ben Mohamed número 22.225, herido el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohatar Ben El Moh, número 22.247, herido el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Mohamed Ben Hamido, número 22.441, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grup de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Metiui, núm. 23.038, herido el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Amar Ben Alí Hamido, núm. 23.054, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Aman Ben Haddu, número 23.201, herido el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Hamed Ben Lahasssi, núm. 23.384, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Chaib Ben Haddu, número 23.384, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Mehand Ben Amar, núm. 24.031, herido el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben el Meki Mohamed, núm. 24.262, herido el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Hamed Ben Absellan, número 24.816, herido el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Mohamed, núm. 24.991, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1 Absellan Ben Mohamed Soliman, número 26.596, herido el día 13 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Mohamed, núm. 25.635, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Chaid, número 25.681, herido el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Chaid Haddu Bodi, número 23.704, herido el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Ali Ben Brahim Ben Lahassen, número 35.026, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Benaisa Ben Mohand, número 9.101, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería número 2 Mohamed Ben Sidi Mohand, número 1.692, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Corneta del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Busian Ben Mohamed, número 3.724, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Madrid, 1 de julio de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Bernardo Gutiérrez Fernández y termina con doña Casilda Martínez García, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1944.—El General Secretario, *Nemasio Barruqco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bernardo Gutiérrez Fernández Doña Dorinda Novoa Portugal	Padres	Infantería 26	Alférez D. José Gutiérrez Novoa
D. Jorge Monforte del Campo Doña Balbina Gracia Navarro	Idem	Melilla J. M. 2	Sargento D. Mariano Monforte Gracia
D. Teodoro Gutiérrez Mañoso Doña Donaciana Cermeño Martín	Idem	Infantería 31	Cabo Gregorio Gutiérrez Cermeño
D. Mariano Rodríguez Granados Doña Basillisa García Ramos	Idem	Infantería 40	Cabo Mariano Rodríguez García
D. Pascual Royo Casabona Doña María Lorda Sarto	Idem	Artillería 22	Cabo Luis Royo Lorda
D. Baltasar Erró Irurzán Doña Juana Enche Salvaegui	Idem	Artillería 25	Cabo Miguel Erró Erice
D. Gonzalo González Bueno Doña María Luque Fernández	Idem	B. C. S. Fernando 1	Soldado Antonio González Luque
D. Gregorio Rodríguez López Doña María Lorenza Mata García	Idem	B. C. Navas 2	Soldado Honorio Rodríguez Mata
D. Manuel Palma España Doña Encarnación López Gutiérrez	Idem	B. C. Melilla 3	Soldado Manuel Palma López
D. Marcelino Coso Lafita Doña Dorotea Agudo González	Idem	Infantería 5	Soldado José María Coso Agudo
D. Mariano Suárez Montalvillo Doña Feliciano Cubero González	Idem	Infantería 6	Soldado Mariano Suárez Cubero
D. Hermenegildo Garmón Domínguez Doña Maximina Berjón Ferrero	Idem	Infantería 7	Soldado Idefonso Garmón Berjón
D. Nemesio Pineda Cabrera Doña María Alzola Herura	Idem	Infantería 8	Soldado José Pineda Alzola
D. Engenio Hernández Biel Doña Miguéla Orcalla Gracia	Idem	Infantería 17	Soldado Jesús Hernández Orcalla
D. Manuel Brión Río Doña Teresa Río Riveiro	Idem	Idem	Soldado Antonio Brión Río
D. Enrique Rois Losada Doña Consuelo Guntín Carballeira	Idem	Infantería 18	Soldado Enrique Rois Guntín
D. Francisco García Hernández Doña Justa Gil Barrio	Idem	Infantería 20	Soldado Arsenio García Gil
D. Guillermo Trigueros Sánchez Doña Braulia Trigueros Ortega	Idem	Idem	Soldado Perfecto Trigueros Trigueros
D. Pedro Antonio Aguirre Beguiristain Doña Martina Barandiaran Arratibel	Idem	Infantería 23	Soldado Ignacio Aguirre Barandiaran
D. Julio Picatoste Zanza Doña Jerónima Tabares Mateos	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Picatoste Tabares
D. Genaro Vegas Bueso Doña Gregoria Díaz Serrano	Idem	Infantería 27	Soldado Hipólito Vegas Díaz

SE CITA

Cantión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
4.000,00	5.000,00		30	julio	1938	Orense	Piñor de Cea	Orense	
3.500,00	4.500,00		27	julio	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	3
795,50	2.160,00		9	junio	1938	Valladolid ...	Lomoviejo	Valladolid ...	
795,50	2.160,00		22	agosto	1936	Zamora	Trefacio	Zamora	4
795,50	—		9	octubre	1937	Zaragoza ...	Belchite	Zaragoza ...	5
795,50	2.160,00		6	septiembre	1938	Navarra	Belascoain	Navarra	6
693,50	795,50		8	abril	1938	Málaga	Almogía	Málaga	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Tenerife	V. de Garafia	Tenerife	3
693,50	795,50		25	julio	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	1	septiembre	1943	Logroño	Logroño	Logroño	7
693,50	795,50		14	noviembre	1937	Segovia	Cuéllar	Segovia	8
693,50	795,50		29	enero	1939	León	Villarela	León	
693,50	795,50		6	abril	1938	Tenerife ...	Hermida	Tenerife ...	3
693,50	795,50		25	agosto	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50	795,50		13	septiembre	1937	La Coruña...	Pésqueira	La Coruña...	
795,50	2.160,00		29	julio	1938				
693,50	795,50		8	noviembre	1938	Idem	Santa Marina del Villar ...	Idem	9
693,50	795,50		17	junio	1938	Soria	Fuentestrien	Soria	3
693,50	795,50		20	mayo	1937	Palencia	Villamartín	Palencia ...	10
693,50	795,50		5	octubre	1936	Guipúzcoa ...	Atarru	Guipúzcoa ...	11
693,50	795,50		22	marzo	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
693,50	795,50		20	enero	1937	Cáceres	Mirabel	Cáceres	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agustín Cabaña Cupeiro Doña Benita López Blanco	Padres	Infantería 29	Soldado Felipe Cabaña López
D. Domingo García Fernández Doña Encarnación Ruiz García	Idem	Infantería 30	Soldado Abel García Ruiz
D. Eugenio Vázquez Sánchez Doña Purificación Canchado Arce	Idem	Idem	Soldado Alejandro Vázquez Canchado
D. Eugenio García Jimeno Doña Secundina Jimeno Pérez	Idem	Infantería 31	Soldado Valeriano García Jimeno
D. Isidro González Perera Doña Matilde Díaz Correa	Idem	Infantería 50	Soldado Dionisio González Díaz
D. Marcos Rodríguez Saugar Doña Paula Herráez Izquierdo	Idem	F. E. T. Avila ...	Falangista Justo Rodríguez Herráez
D. José Martínez Martínez Doña Rafaela Gómez Mediavilla	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Baltasar Martínez Gómez
D. Agapito Esteban Maza Doña Bermuda Pérez Esteban	Idem	Idem	Falangista Florentino Esteban Pérez
D. Maximiano Morata Morata Doña María Gorrioz Roche	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Gabriel Morata Gorrioz
D. Simón Calabia Galán Doña Juana Calabia Colchón	Idem	Legión	Legionario Mariano Calabia Calabia
D. Manuel Fernández Rodera Doña María Rodríguez Gómez	Idem	Idem	Legionario Francisco Fernández Rodríguez
D. Diego Chamorro Díaz Doña Dolores Vergara Molina	Idem	Idem	Legionario Andrés Chamorro Vergara
D. Jerónimo Peñas Sanz Doña Valentina Cuadrado Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Braulio Peñas Cuadrado
D. Antonio Vecina García Doña Antonia Morgado Cuadrado	Idem	Artillería 4	Soldado Antonio Vecina Morgado
D. Victoriano Álvarez Quiñones Doña Aurelia Beltrán Rabanal	Idem	Ingenieros 8	Soldado Antonio Álvarez Beltrán
D. Gerardo Herráez Herráez	Padre	Infantería 7	Soldado Juan Herráez Herráez
D. Juan Morales Réyes	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Morales Gómez
D. Sebastián Ramírez Aznarez	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Fermín Ramírez Fernández
D. Joaquín Estévez Fernández	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista José Estévez Valcárcel
D. Francisco Herranz García	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Antonio Herranz Angulo
D. Antonio Pozo López	Idem	Legión	Legionario Juan Manuel Pozo Méndez
D. Cecilio García Luque	Idem	Regulares 5	Soldado Pablo García Martín
D. Roque Machain Euaola	Idem	Artillería 24	Soldado Julián Machain Arocena
D. Modesto Robles Alba Doña Avéllina Rey	Idem Madre	Artillería 29 B. C. Ceuta 7	Soldado Marcelino Robles Muñoz Teniente D. Jaime Vidal Rey
Doña Manuela Yáñez Barnuevo Ta- mayo	Idem	Infantería 16 ...	Alférez D. Juan Llera Yáñez Barnuevo
Doña Amanda de Teresa de Anca ...	Idem	Aviación	Alférez D. Luis Manuel Herrero de Teresa
Doña Carmen Jáquez de los Ríos ...	Idem	B. C. Melilla 3 ...	Sargento D. Miguel Morro Jáquez
Doña Antonia Banal Urquillo	Idem	Infantería 20	Sargento D. Leandro Molinero Esnal
Doña Felipa González Vital	Idem	Infantería 27	Sargento D. Antonio Berrocal González

Cantía anual que se les concede — Pasivas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pasivas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		19	mayo	1938	La Coruña...	Viadeiro	La Coruña...	3
693,50	795,50		28	julio	1937	Burgos	Santa Gadea	Burgos	12
693,50	795,50		1	septiembre	1938	Badajoz	Barcarrota	Badajoz	3
693,50	795,50		31	julio	1938	León	Quiñones del Río	León	
795,50	795,50		15	octubre	1937	Las Palmas ..	Las Palmas	Canarias	14
693,50	795,50		22	diciembre	1938	Avila	Sotillo de la Adrada	Avila	
693,50	795,50		4	agosto	1936	Burgos	Villegas	Burgos	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Burgos	Sotillo de la Riveda	Burgos	3
693,50	795,50		25	octubre	1938	Zaragoza ..	Munaro	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		23	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	31	diciembre	1937	León	Chana	León	
2.106,00	2.178,00		27	marzo	1938	Málaga	Málaga	Málaga	14
2.106,00	2.178,00		5	noviembre	1938	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	
693,50	795,50		2	enero	1939	Badajoz	Fuente del Maestro	Badajoz	3
693,50	795,50		28	julio	1937	León	La Veñilla de Riello ..	León	
693,50	795,50		27	abril	1937	Avila	Sanchorreja	Avila	15
693,50	795,50		4	abril	1938	Huelva	Moguer	Huelva	
693,50	795,50		30	septiembre	1936	Navarra	Larraona	Navarra	
693,50	795,50		3	noviembre	1938	Pontevedra ..	Salceda Caselas	Pontevedra ..	3
693,50	795,50		15	junio	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
2.106,00	2.178,00		4	septiembre	1938	Badajoz	Corte de Peleas	Badajoz	
1.440,00	1.365,00		4	Junio	1937	Toledo	Alcalde de la Jara ..	Toledo	16
693,50	—		28	septiembre	1938	Gulpúzcoa ..	Asteasu	Gulpúzcoa ..	17
693,50	795,50		31	enero	1938	León	Vegaquemada	León	3
5.000,00	7.500,00		3	febrero	1939	Pontevedra ..	Carballedo	Pontevedra ..	
4.000,00	5.000,00		20	julio	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	18
4.000,00	5.000,00		30	enero	1938	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	
3.300,00	4.500,00		17	abril	1938	Cádiz	Puerto de Santa María ..	Cádiz	3
3.300,00	4.500,00		26	marzo	1938	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
3.500,00	4.500,00		20	agosto	1938	Cáceres	Santiago de Carbajo	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arms, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Juana Tineo Pérez	Madre	Infantería 29	Sargento D. Fidencio Sanz Tineo
Doña Dolores Gómez Carles	Idem	Infantería 35	Sargento D. José Castaño Gómez
Doda Ramona Varona Cicero	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento D. Domingo Cicero Varona
Doña Valentina Pozos Llamas	Idem	B. C. Navas 2	Cabo Braulio Pozos Llamas
Doña Susana Echevarría Elosegui	Idem	Infantería 19	Cabo Félix Arizala Echevarría
Doña Dolores López Marante	Idem	Infantería 18	Cabo Serafín López López
Doña Emilia Aguirre de Córdoba	Idem	Idem	Cabo Juan Miguel Jiménez Aguirre
Doña Catalina Lorenzo	Idem	Infantería 20	Cabo José Castro Lorenzo
Doña María Macho Guadilla	Idem	Infantería 22	Cabo José Husillos Macho
Doña Francisca Pérez García	Idem	Infantería 25	Cabo Arturo Pérez Pérez
Doña Asunción Berrocal Gibello	Idem	Infantería 26	Cabo Agustín Manzano Berrocal
Doña Candelas Ludeña Palomo	Idem	Flechas Azules	Cabo Dorotheo Toledo Ludeña
Doña Felicitas Agustín Obcoa	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Félix San Pablo Agustín
Doña Marceolina Brizuela González	Idem	Legión	Cabo Alfonso Minguéz Brizuela
Doña Josefa Vázquez Boza	Idem	Bón. Colores 1	Soldado Isidoro Dominguez Vázquez
Doña Ramona Durán Rodríguez	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Durán Rodríguez
Doña Prudencia Sierra Ojeda	Idem	Infantería 5	Soldado Isidoro Gallardo Sierra
Doña Teresa Sánchez Hoya	Idem	Infantería 7	Soldado Reyes Gallego Sánchez
Doña Catalina Darriba Lozano	Idem	Idem	Soldado Angel González Darriba
Doña Agueda Gavilán Castillo	Idem	Idem	Soldado Antonio Martín Gavilán
Doña María Tapia Jiménez	Idem	Infantería 9	Soldado Eugenio Urbano Tapia
Doña Agapita Goiburu Olarán	Idem	Infantería 18	Soldado Juan Martín Arrizabalaga Goiburu
Doña Angela Heras Morales	Idem	Idem	Soldado Restituto Menje Heras
Doña María Berges González	Idem	Idem	Soldado José Bielsa Berges
Doña Bernardo Barbas García	Idem	Infantería 19	Soldado Manuel Calzadillas Barbas
Doña María Lázaro Andrés	Idem	Infantería 22	Soldado Felipe Miguel Lázaro
Doña Elisa Ferreiro Blanco	Idem	Infantería 23	Soldado Celestino González Ferreiro
Doña Nieves Bombín Barruecos	Idem	Infantería 25	Soldado Justino Gutiérrez Bombín
Doña María Vicites López	Idem	Infantería 26	Soldado Eduardo Pazos Vicites
Doña Julia Esteban Eguluz	Idem	Idem	Soldado Ramón Boyano Esteban
Doña Genoveva Martín Prieta	Idem	Idem	Soldado Ramón Feo Martín
Doña Josefá Márquez Gómez	Idem	Infantería 27	Soldado Esteban Gómez Márquez
Doña María Teresa García Jiménez	Idem	Idem	Soldado Miguel Grande García
Doña Faustina de la Riva Martín	Idem	Infantería 28	Soldado Paulino Hernández de la Riva
Doña Ignacia Andrés López	Idem	Idem	Soldado Pedro Vera Andrés
Doña Elena Docabo González	Idem	Infantería 29	Soldado Perfecto Pita Docabo
Doña Regina Cobas Prado	Idem	Idem	Soldado José López Cobas
Doña Isabel Ferro Trigo	Idem	Idem	Soldado Juan Pío Ferro
Doña María Sotellino Sotellino	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Lorenzo Sotellino
Doña Tomasa Vega Vaca	Idem	Idem	Soldado José González Vega
Doña María Calvo Martín	Idem	Idem	Soldado Alejandro Marcuello Calvo
Doña Josefa Pastor González	Idem	Infantería 31	Soldado Julio San Juan Pastor
Doña Lucía Rojo Laorden	Idem	Idem	Soldado Félix Pérez Rojo
Doña Amalia Carrera Puente	Idem	Idem	Soldado Alfredo Cañal Carrera
Doña Antonia Cabarcos Yañez	Idem	Infantería 32	Soldado Arturo Uceira Cabarcos
Doña Agustina Orta Lorenzo	Idem	Infantería 33	Soldado Benito Mateo Orta
Doña Dolores Santana López	Idem	Infantería 39	Soldado Agustín Suárez Santana
Doña Manuela Esteban Rodríguez	Idem	Infantería 41	Soldado Juan Montero Esteban
Doña María Velilla Rispérez	Idem	Infantería 52	Soldado Pablo Vallejo Velilla
Doña Adelaida Santana Goyes	Idem	Infantería 58	Soldado Félix-Felipe Martín Santana
Doña María Lizarralde Urriategui	Idem	Flechas Azules	Soldado José Antonio Zufiaurre Lizarralde
Doña Jesusa Sánchez Alonso	Idem	F. E. T. 5.ª Rón.	Falangista Antonio Rodríguez Sánchez
Doña Ceferina Vigil Diego	Idem	T. N. S. del Pilar	Soldado José Montequín Vigil
Doña Teresa Amorós Rullo	Idem	F. E. T. Baria	Falangista José Pascual Amorós
Doña Enriqueta Gutiérrez Ramírez	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista José Ricardo Bermúdez Gutiérrez
Doña Heliodora Hernández Rojas	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Eduardo Martín Hernández
Doña Elena Heredia Martínez	Idem	Idem	Falangista Miguel Escalona Heredia
Doña Rosa Negrín Chinea	Idem	F. E. T. Tenerife	Falangista José Vera Negrín

Cantía anual ca las sucede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Ejecución de la provincia en que se les con- signa (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		24	abril	1938	Guadalajara	La Yunta	Guadalajara	
3.500,00	4.500,00		3	enero	1938	La Coruña	Rois	La Coruña	3
2.160,00			3	noviembre	1938	Santander	Avellanedo	Santander	19
795,50	2.160,00		20	enero	1939	León	Pozos	León	
795,50	2.160,00		18	marzo	1937	Navarra	Estella	Navarra	3
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Orense	Dacón	Orense	20
795,50	2.160,00		20	diciembre	1937	Soria	Valdeavellano de Tera	Soria	
795,50	2.160,00		17	junio	1938	La Coruña	Santiago de Compostela	La Coruña	3
795,50	2.160,00		27	mayo	1937	Palencia	Fromista	Palencia	21
795,50	2.160,00		28	octubre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50	2.160,00		26	enero	1939	Cáceres	Aldea Moret	Cáceres	
795,50	2.160,00		10	enero	1939	Toledo	Gerindote	Toledo	3
795,50	2.160,00		22	mayo	1938	Burgos	Fregenal de la Sierra	Burgos	22
2.178,00	3.500,00		28	septiembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		2	marzo	1938	Huelva	Cortegans	Huelva	
693,50	795,50		20	febrero	1938	Cádiz	Arco de la Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		23	octubre	1938	Badajoz	Orellana la Vieja	Badajoz	
693,50	795,50		23	julio	1937	Cáceres	Aldeanueva del Camino	Cáceres	
693,50	795,50		18	julio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	795,50		16	enero	1939	Idem	Dofia Mencía	Idem	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Guijúzcoa	San Sebastián	Guijúzcoa	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Soria	Alcozar	Soria	
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		27	septiembre	1937	Guadalajara	El Socillo	Guadalajara	
693,50	795,50		9	octubre	1936	Burgos	Canisosa de la Sierra	Burgos	
693,50	795,50		7	enero	1938	Orense	Germeade	Orense	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Valladolid	Pesquera de Duero	Valladolid	
693,50	795,50		6	octubre	1939	La Coruña	Santiago de Compostela	La Coruña	
693,50	795,50		25	enero	1938	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
693,50	795,50		18	febrero	1937	Zamora	Villabreña del Puente	Zamora	
693,50	795,50		1	abril	1938	Málaga	Ojen	Málaga	
693,50	795,50		24	abril	1937	Cáceres	Zorita	Cáceres	
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	795,50		3	enero	1937	Zamora	Ferreras de Abajo	Zamora	
693,50	795,50		15	octubre	1938	Orense	Coreoces	Orense	
693,50	795,50		5	diciembre	1938	Lugo	Arbol	Lugo	3
693,50	795,50		22	diciembre	1937	La Coruña	Devesos	La Coruña	
693,50	225,50		13	octubre	1938	Pontevedra	Salvatierra de Miño	Pontevedra	
693,50	795,50		14	octubre	1938	León	Villamor de Orbigo	León	
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		26	julio	1938	León	Giménez de Yarnuz	León	
693,50	795,50		12	agosto	1938	Vizcaya	Ordafia	Vizcaya	
693,50	795,50		26	mayo	1938	León	Encinedo	León	
693,50	795,50		30	noviembre	1936	La Coruña	Puentes de García	La Coruña	
693,50	795,50		9	julio	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Las Palmas	San Bartolomé Tirajana	Las Palmas	
693,50	795,50		18	agosto	1936	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693,50	795,50		18	septiembre	1937	Zaragoza	Puentes de Jiloca	Zaragoza	
693,50	795,50		3	septiembre	1938	Las Palmas	Telde	Las Palmas	
693,50	795,50		22	abril	1937	Guijúzcoa	Villarreal de Urrechua	Guijúzcoa	
693,50	795,50		18	noviembre	1938	Oviedo	Sobrefoz	Oviedo	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Idem	Lariego	Idem	
693,50	795,50		24	enero	1939	Lérida	Villanova de Belpuig	Lérida	
693,50	795,50		17	marzo	1937	Córdoba	Priego	Córdoba	
693,50	795,50		1	enero	1942	Valladolid	Torreçilla de la Orden	Valladolid	
693,50	795,50		4	octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife	

Estaduto de Cla-
ses Pasivas del
Estado de 22
de octubre de
1926 y ley de
6 de noviembre
de 1942 (Dra-
rio Oficial nú-
mero 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Martina Domingo Assunio	Madre	F. E. T. Teruel...	Falangista Sergio Edo Domingo
Doña Sebastiana Martín López	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Federico Iglesias Martín
Doña Manuela Valverde Jiménez	Idem	Legión	Legionario Juan Acedo Valverde
Doña Eusebia Vicente Sánchez	Idem	Idem	Legionario Manuel Martín Vicente
Doña Aristónica de Bustos Arnuncio	Idem	Idem	Legionario Julián de Bustos Bustos
Doña Petra (Fernández Alvarez	Idem	Idem	Legionario Antonio Alvarez Fernández
Doña Martina Gómez Fuaile	Idem	Idem	Legionario Isidro Díaz Gómez
Doña Margarita Vallejo Laborda	Idem	Regulares 2	Soldado Mauricio Morales Vallejo
Doña Librada Velasco Antón	Idem	Artillería 13	Soldado José Esteban Velasco
Doña Esperanza Fernández Borrajo	Idem	Mixto Ingenieros 8	Soldado José Benito Borrajo Fernández
Doña Manuela Eiriz Diéguez	Viuda	F. E. T. Asturias	Teniente D. Modesto Boau Guerre
Doña Virtudes Hocos Oliva	Idem	Infantería 5	Sargento D. Rafael Nieves Muñoz
Doña Claudia Condón Fradja	Idem	Artillería 10	Sargento D. Luis Vicéns Pablo
Doña Rosalía Vega González	Idem	Infantería 26	Cabo Rogelio Vizcaino González
Doña Joaquina Jimeno Esteban	Idem	G. C. C. de Teruel	Cabo Manuel Sánchez Pérez
Doña María del Pilar Cabezón Ortega	Idem	Guardia Civil	Cabo Pedro Ustarroz Pina
Doña Laura Sambad Romero	Idem	Infantería 24	Soldado Antonio Castro Santos
Doña Ambrosia Román Moreno	Idem	Infantería 25	Soldado Ignacio Corral del Mazo
Doña Eivira Zúñiga Serrano	Idem	Infantería 26	Soldado Julián Pachón Villanueva
Doña Angela Zotes Uglidos	Idem	Idem	Soldado Miguel Marciago Peláez
Doña Leonida Vicente Alvarez	Idem	Idem	Soldado Eduardo Hernández Pardo
Doña Angela Fernández Becerril	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Robles Garrido
Doña Angeles Cotoelo Fernández	Idem	Inf. de Montaña	Soldado Manuel Márquez García
Doña Herminia Bonzas Fandiño	Idem	Infantería 29	Soldado Jesús García Loureiro
Doña María Parafita Iglesias	Idem	Idem	Soldado Amador Gesto Iglesias
Doña Generosa Mellán Ares	Idem	Infantería 30	Soldado Avelino Novo Fraga
Doña Angela de la Fuente Lage	Idem	Idem	Soldado Benigno Fernández Pajaríño
Doña Amabilia Bayón Díez	Idem	Infantería 31	Soldado Luis González Villafañez
Doña María del Pilar Isabel Lasmarias Espinosa	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Marco Magallán
Doña María Serrano Urbez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Andrés Maestre Mateo
Doña Esperanza Fernández Fernández	Idem	Legión	Legionario Manuel Pérez Martínez
Doña María Morales Magdalena	Idem	Regulares 4	Soldado Francisco Negrín García
Doña Pilar García Ezquerro	Idem	Artillería 12a	Soldado Joaquín García Nebra
Doña María Arauzo Casado	Idem	Veterinaria	Soldado Emiliano Martínez de Pablo
Doña Victorina González González	Idem	A. C. B. Galicia	Soldado Enrique López García
Doña Petra Vázquez Ramos	Huérfana	Infantería 29	Soldado Agustín Vázquez Ramos
D. Andrés Carrasco Annáiz	Padre	Div. Esp. de Vol.	Soldado Nemesio Carrasco Ruiz
Doña Dolores Clemares Valero	Madre	Idem	Soldado Luis Fúster Clemares
Doña Daría Lozar Bartolomé	Idem	Idem	Soldado Higinio Merino Lozar
Doña Dolores Caro Sánchez	Idem	Idem	Alférez D. José Martínez Caro
Doña Dorotea Francisca Gómez Méndez	Viuda	Idem	Sargento D. Santos Domínguez Pérez
Doña María del Pilar Pariallo Eduardo	Idem	Idem	Soldado Emilio Miró Pariallada
Doña Ignacia Andújar Mateo	Idem	Idem	Soldado José Ronchas Ruales
Doña Manuela Pauli Alma	Idem	Caballería	Teniente D. Amadeo Trias Pujolas
Doña Concepción García González	Idem	Idem	Idem
Doña Adela García González	Huérfana	Guardia Civil	Guardia Emilio García Rodríguez
D. Nicasio García González	Idem	Idem	Idem

cantidad anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693.50	795.50		1	enero	1938	Teruel	Fuñferrada	Teruel	
693.50	795.50		3	septiembre	1937	Toledo	Espinosa del Rey	Toledo	3
2.106,00	2.178,00		10	julio	1937	Badajoz	Hornachos	Badajoz	23
2.106,00	2.178,00		29	diciembre	1938	Almería	Berja	Almería	
2.250,00	2.322,00		2	enero	1939	Palencia	Torquemada	Palencia	
2.106,00	2.178,00		18	febrero	1937	León	Llamas de la Rivera	León	
2.106,00	2.178,00		12	noviembre	1936	Salamanca	Montemayor de Río	Salamanca	
1.440,00	1.565,00		17	diciembre	1936	Navarra	Rustifiana	Navarra	3
693.50	795.50		30	marzo	1937	Segovia	Hoyuelos	Segovia	
693.50	795.50		21	octubre	1938	Orense	Legalvo	Orense	
5.000,00	7.500,00		14	junio	1938	Idem	Orense	Idem	
3.500,00	4.500,00		1	marzo	1938	Granada	Granada	Granada	
3.500,00	4.500,00		9	enero	1938	Zaragoza	Sediles	Zaragoza	
795.50	2.160,00		19	mayo	1938	León	Villar del Monte	León	25
3.565,00	3.930,00		28	diciembre	1936	Teruel	Teruel	Teruel	26
3.565,00	—		11	octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	27
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1937 (D.O. número 264).	2	diciembre	1936	La Coruña	Villa de Mugia	La Coruña	
693.50	722.50		3	abril	1938	Toledo	Alcolea de Tajo	Toledo	
693.50	722.50		31	agosto	1936	Valladolid	Villavicencio	Valladolid	
693.50	795.50		9	septiembre	1937	León	Laguna de Negrillos	León	3
693.50	795.50		8	julio	1937	Zamora	Montamarta	Zamora	
693.50	795.50		9	noviembre	1938	Idem	Ciharral	Idem	
693.50	795.50		24	junio	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
693.50	—		1	noviembre	1937	La Coruña	Ames	La Coruña	28
693.50	795.50		8	marzo	1939	La Coruña	Buján	La Coruña	
693.50	795.50		13	junio	1937	Lugo	Coudes	Lugo	
693.50	795.50	19	septiembre	1938	Orense	Maside	Orense		
693.50	795.50	8	enero	1938	León	Villavieja de Abajo	León		
693.50	795.50	31	diciembre	1938	Teruel	Aicañiz	Teruel	3	
693.50	795.50	21	mayo	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
2.106,00	2.178,00	11	julio	1937	Orense	Parada del Sil	Orense		
1.530,00	1.630,00	9	noviembre	1938	Tenerife	Agulo	Gamara		
693.50	795.50	2	enero	1938	Zaragoza	Letux	Zaragoza		
416,10	—	13	noviembre	1938	Burgos	Burgos	Burgos	30	
693.50	795.50	12	febrero	1938	Oviedo	Milagón	Oviedo	3	
693.50	795.50	18	junio	1937	Orense	Castro del Mjão	Orense	30	
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 263).	26	junio	1942	Burgos	Santibáñez de Zarzaguda	Burgos	32
—	2.609,75		14	noviembre	1943	Valencia	Valencia	Valencia	32
—	2.609,75		11	abril	1943	Palencia	Villedrigo	Palencia	33
6.000,00	7.000,00		6	diciembre	1941	Murcia	Lorca	Murcia	34
4.500,00	5.500,00		1	julio	1942	Madrid	El Escorial	Madrid	35
2.500,25	2.609,75		10	marzo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	3
2.500,25	2.609,75	22	octubre	1941	Málaga	Melilla	Málaga	36	
877,50	—	Artículo segundo decreto 93, de 2 de diciembre de 1936 Bole. tin Oficial número 31) y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (D. O. número 248).	1	septiembre	1936	Gérona	Bañolas	Gérona	37
1.176,48	—		5	octubre	1936	Madrid	Pola de Somiedo	Oviedo	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Quiteria Marco Urbano	Madre	M. Caballería 14...	Cabo Esteban Cestero Marco
D. Francisco García González	Padres	Guardia Civil	Guardia José García Jové
Doña Rosa Jové Baró	Viuda	Idem	Guardia Manuel Ortega González
Doña Beatriz Coca Ramos	Viuda	Idem	Guardia Manuel Ortega González
Doña Josefa Miquélez Sainz	Madre	P Militarizado	Soldado Daniel Huarte Miquélez
Doña María Montanuy Aliós	Viuda	Idem	Soldado Antonio Borruei Rufas
D. Cristóbal Tronchoni Silla	Padres	S. I. P. M.	Agente doña Adalia Carmen Tronchoni Soria ...
Doña Amparo Soría Tarazona	Padres	S. I. P. M.	Agente doña Adalia Carmen Tronchoni Soria ...
Doña Fernanda Lacroix Hurdisan del Campo	Viuda	Idem	Agente D. Romualdo Hurdisan del Campo
Doña Casilda Martínez García	Idem	Idem	Agente D. José Carulla Poch

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 23 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa li-

quidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con a de 1755 pesetas anuales que percibe el recurrente como alférez retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 12 de febrero de 1943 (D. O. número 54), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantida-

des recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2560 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabiniero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado número 251).

8. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.642,50 pesetas anuales

Cantía anual que se le concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (*) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			en que debe entezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
795.50	2.160.00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	20	julio	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	39
3.200.00	3.565.00		17	febrero	1937	Lérida	Barcelona	Barcelona ...	40
1.882.44	2.565.00		30	agosto	1936	Córdoba	Padro Abad	Córdoba	39
603.50	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	12	noviembre	1937	Navarra	Arriba	Navarra	41
603.50	—		30	julio	1936	Huesca	Alcampel	Huesca	42
4.500.00	—	Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. número 153).	31	marzo	1938	Valencia ...	Valencia	Valencia	43
3.500.00	—		31	enero	1939	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ...	44
3.500.00	—		5	abril	1938	Idem	Idem	Idem	44

que percibe el recurrente como vigilante de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento de Cuéllar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151)

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.750 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el

abono del cual es compatible con la de 5.55 pesetas diarias que percibe el recurrente como peón caminero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

11. La percibirán, en coparticipación hasta el día 18 de agosto de 1942 en que falleció el padre, y desde esta fecha, y por entero, la madre en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirán, en coparticipación, hasta el día 7 de mayo de 1940 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, la madre mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado

civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.190 pesetas anuales que percibe el recurrente como caminero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

14. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 217,32 pesetas mensuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

15. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el

24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.713 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

16. Percibirán la pensión que se le señala quienes acrediten ser los legítimos herederos del recurrente por haber fallecido éste; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 350 pesetas que percibe el recurrente como alguacil del Ayuntamiento de Asteasu con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.275 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de magistrado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 151).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 5 de agosto de 1940 (D. O. número 194), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán los legítimos herederos de la recurrente hasta el 28 de agosto de 1939 en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. Percibirá la pensión que se le señala por haberse comprobado que el causante era cabo del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 y no soldado de Regulares en la fecha de su fallecimiento; hasta el 24 de noviembre

de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), la que percibirá en tanto conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de los señalamientos que por órdenes de 13 de julio de 1942 y 26 de octubre de 1943 (D. O. núms. 182 y 235) que se le hizo, que quedan sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 27 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 235), por haberse comprobado que el causante, ostentaba el empleo de cabo con anterioridad a la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 6 de octubre de 1943 (D. O. número 262), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. La percibirá, en copartición con su esposo D. J. Antonio Acedo Apolo hasta el 21 de agosto de 1941 en que falleció éste, y desde esta fecha, y por entero, la recurrente en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 9 de mayo de 1941 (Diario Oficial núm. 110), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6

de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 3 de febrero de 1943 (DIARIO OFICIAL número 46), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 30 de mayo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 133), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

28. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

29. Percibirá la pensión que se le señala equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

30. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, y de mano de su tutor doña Silvina Rodríguez Rodríguez; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6

de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Burgos hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con la de 691,50 pesetas anuales que percibe el recurrente por muerte de su hijo, con arreglo a ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

32. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Valencia hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 13 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 12 hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de funcionario municipal, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

35. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha,

la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el batallón Ciclista núm. 1 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

36. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el primer Tercio de La Legión hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. Se confirma con carácter definitiva la pensión que le fué concedida provisionalmente en 17 de febrero de 1940 (D. O. núm. 49), como comprendida en la legislación que se cita en la relación, quedando pendiente de resolución la solicitada por la huérfana doña Ramona Trias Pank por fallecimiento de su madre.

38. Percibirá la pensión que se le señala, por partes iguales en la siguiente forma: doña Concepción, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; doña Adela, hasta el 20 de marzo de 1937 que contrajo matrimonio, y D. Nicasio, hasta el 29 de mayo de 1944 en que cumplió los veintitrés años de edad. La pérdida de aptitud legal se incrementará en los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Percibirá en los menores por mano de su tutor.

39. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264) previa liquidación y deducción de las

cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

40. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.560 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

41. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

42. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

43. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.200 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia de seguridad jubilado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

44. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 23 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 31 del actual se admiten ofertas para la adquisición, por este Parque, en compra directa y libre de té verde o negro, con preferencia el primero.

De cuantos datos sobre cantidades a adquirir podrán informarse los que lo deseen en la Jefatura del Detall de este Parque todos los días laborables, de once a trece, hasta el día en que finaliza el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de esta compra, se considerarán su-

jetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

Ceuta, 7 de julio de 1944.

Núm. 862

P. I—I.

PARQUE DE INTENDENCIA DE GRANADA

Este establecimiento admite ofertas hasta el día 15 del actual, de leña, paja, sal y carbón y elaboración de pan en la Plaza de Motril, en las condiciones y cantidades que se especifican en el anuncio expuesto al

público en las oficinas de dicho Parque y sus Depósitos de Málaga y Almería.

Granada, 6 de julio de 1944.

Núm. 860.

P. I—II

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 20 del actual se admiten ofertas para la adquisición, por compra directa y libre, de los artículos siguientes, de cuyas cantidades y destinos, así como cali-

dades y características, pueden informarse los que lo deseen en todas las oficinas de este Servicio de Intendencia y jurisdicción del Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal objeto, una vez finalizado en plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión, se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales:

Artículos a adquirir:

Leña.
Algodón borra.
Cen-a, 6 de julio de 1944.

Núm. 861 P. 1-1.

**REGIMIENTO DE INFANTERIA
TERUEL NUM. 48**

Necesitando adquirir este Regimiento el material de gimnasia que a continuación se relaciona, se anuncia a concurso para que los industriales que lo deseen remitan sus proposiciones, en sobre cerrado, al teniente coronel mayor del mismo, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio, el cual será de cuenta del adjudicatario:

Material, que se cita

Dos grupos de sepakeras, de dos a tres plazas.

Dos baños succos, de dos a tres plazas.

Dos barras suecas dobles fijas.

30 barras suecas portátiles para G. E. (apoyo animado).

Un plinto.

Una caballo.

S.is cuerdas para trepar.

Ibiza, 4 de julio de 1944.

Núm. 863 P. 1-1.

**REGIMIENTO DE INFANTERIA
CANARIAS NUM. 50**

Subasta de ganado

Debiendo celebrarse el próximo día 12 de julio, a las diez horas, se procederá a la venta, en pública subasta, de cinco caballos, tres mulos y dos mulas de desecho de este Regimiento en el Cuartel de Barracones (Isleta), de esta Plaza.

El importe de los anuncios correspondientes será de cuenta de los adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de junio de 1944.

Núm. 835 F. 6-4.

**REGIMIENTO DE INFANTERIA
NUMERO 59 (PROVISIONAL,**

Necesitando este Cuerpo proceder a la adquisición de efectos de limpieza de ganado, se saca a concurso para conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, los cuales pueden dirigirse al comandante mayor del mismo, en sobre cerrado y lacrado, hasta las veinticuatro horas del día 25 del actual, siendo los gastos del anuncio de cuenta del adjudicatario.

Mejilla, 1 de julio de 1944.

Núm. 837 P. 3-3, 2.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE
CUARTA REGION**

El próximo día 20, en primera convocatoria, o el 25 en segunda, se efectuará la compra mensual de artículos necesarios para el próximo mes de agosto, admitiéndose ofertas en la Jefatura del Detall del Establecimiento (Cerdeña, 3 y 5), donde quedan expuestas las condiciones, artículos y cantidades a adquirir.

Barcelona, 8 de julio de 1944.

Núm. 859 P. 1-1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

CANDIDO CAMPO
Colonias al por mayor y menor
Calle San Francisco, núm. 18 VITORIA

DISPONIBLE

PROGRAMA

Publicada por orden de 4 del actual la convocatoria de ingreso en la Academia Militar de Suboficiales y en Apéndice núm. 2 de la "Colección Legislativa" del presente año el programa para las pruebas de ingreso en la misma, cuantos deseen adquirirlo lo solicitarán del Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 1,10 pesetas ejemplar, y en cuya cantidad va incluido el franqueo como impreso certificado, no remitiéndose ejemplar alguno contra reembolso, ni se enviarán sin ser certificados.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna, pues se le pasará por dicho organismo el cargo correspondiente del pedido.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

LA DIRECCION

AL EFECTUAR UNA REMESA DE MATERIAL A ESTA ADMINISTRACION NO OMITA AVISAR SU ENVIO

TOMÁS MIÑANA RUGA

MAYORISTA DE FRUTAS

Florida, núm. 25 - Teléfono 2359

Proveedor del Regimiento Artillería
número 46

VITORIA

P E S C A D O S

ARRESE

Plaza de Abastos, puestos núms. 47 y 57
y San Francisco, núm. 10

Teléfono 1544

Proveedor de las Unidades Militares:

Regimiento C. E. de Artillería núm. 46
Regimiento de Infantería Flandes. núm. 30
Hospital Militar

VITORIA

VITERI HERMANOS

ABASTECEDORES DE CARNES

Postas, 43 - Teléfono 2247

VITORIA

B O D E G A S

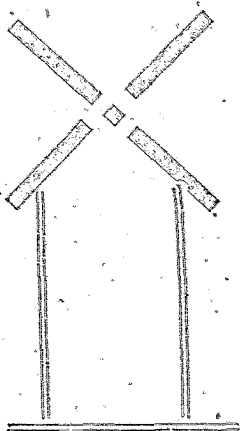
RIOJA - ALAVESA

Calle San Antonio, núm. 32

Teléfono 1441

PROVEEDORES DEL REGIMIENTO IN-
FANTERIA DE ELANDES DE

VITORIA



MOLINO HARINERO

JUAN CANUDAS

BERGA

José Marañón Andújar

PANADERIA

Pescadores, 36

CARTAYA (Huelva)

ORENCIO

TERRIZA

ESPINA

PANADERIA

Mercedes, 17

BOLLULLOS DEL CONDADO

(Huelva)